

Revistas

I. Derecho civil

1. Parte general

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT

BALLARIN, Alberto: "El patrimonio familiar enajenable y embargable". Boletín de Información del Ministerio de Justicia, 188, 1952; páginas 7-10.

Carácter esencial del patrimonio familiar es su indivisibilidad; el patrimonio familiar podrá transmitirse, embargarse, ser objeto de prescripción, pero siempre como unidad; de este modo se frena su comerciabilidad, sin impedirla, y se evita el inconveniente de la falta de crédito que rodea al patrimonio familiar inembargable. Es necesario crear un régimen jurídico nuevo, un clima especial que le permita desarrollarse fuera del ámbito del Código civil, poco propicio para recibir estos cuerpos que le son extraños. Aboga por una Ley sobre el patrimonio familiar, que puede ser trascendental para el futuro Derecho privado español.

BARBOSA, Rui, y BEVILAQUA, Clovis: "El Derecho privado brasileño. Aspectos generales de su evolución en los últimos cincuenta años". Revista Forense, 578, 1951; págs. 358-363.

Los primeros años del siglo xx se caracterizaron en la cultura jurídica brasileña por dos experiencias de importancia singular: la elaboración del Código civil y la interpretación de la Constitución. Son características fundamentales de su evolución la expansión económica y el intervencionalismo del Estado.

BARBOSA DE MAGALHAES: "La revisión general del Código civil portugués, la autonomía del Derecho comercial y el problema de la codificación". Revista Forense, 578, 1951; págs. 364-388.

El Código civil portugués, que cuenta ya con 81 años de existencia, ha tenido como todas las obras sus panegiristas y detractores; sin adoptar ninguna de estas posiciones extremas, estima que, sin embargo, puede

ser objeto de una revisión, que examina, en primer lugar, por lo que hace referencia al Derecho mercantil, en relación con el cual estima que su autonomía es injustificada, injustificable e inconveniente, ya que día a día se van confundiendo los límites, siempre inciertos y variables, que hasta ahora se había procurado establecer bien doctrinal o bien legislativamente entre el Derecho civil y el mercantil, y que a las tendencias legislativas actuales miran más bien hacia la unificación del Derecho privado.

DOURADO DE GUSMAO, Paulo: "La situación actual del pensamiento jurídico". *Revista Forense*, 578, 1951; pág. 389-395.

Examina las tendencias del pensamiento jurídico contemporáneo haciendo especial hincapié en la que defiende la interferencia de la *regla moral* en el Derecho. Destaca, cómo otro medio por el cual se pretende suavizar los efectos anti-sociales del Derecho de sentido individualista es la idea del abuso del derecho, ya que los juristas actuales reconocían que no bastaba la prohibición de los actos emulativos en los cuales el titular ejerce el derecho sin interés alguno con el único fin de perjudicar a otro, sino que era necesario atribuir una función social al derecho subjetivo de modo que el titular no se sirviera del ordenamiento jurídico para fines antisociales. Por último, señala las tendencias actuales en orden a la contratación dirigida, la relatividad de los contratos, la interpretación de la Ley y de la denominada crisis del derecho, estimando que en verdad de lo que se trata no es de una crisis del derecho, sino de una crisis de una concepción del mundo, no pudiendo, en consecuencia, hablarse de crisis del derecho, sino solamente de crisis de un derecho, de una forma de derecho, de una ideología jurídica.

ESPUNY GOMEZ, Tomás: "Perfil y límites del enriquecimiento infundado". *Revista Jurídica de Cataluña*, 1, 1952; págs. 42-58.

El que invade con sus actos el área protegida de los derechos de otro, se enriquece a sus expensas. Define el enriquecimiento infundado como desplazamiento patrimonial que ni quebranta la norma jurídica ni está amparado por ella; son sus elementos: enriquecimiento, empobrecimiento, correlación, falta de colisión con la norma y ausencia de norma legitimadora. El efecto fundamental es la restitución con sus naturales secuelas de la cuantía y el objeto. Concluye afirmando que la acción por enriquecimiento infundado permite el imperio de la equidad cuando la norma no basta a mantenerlo; es patente la universalidad de su aplicación a cualquiera de las perturbaciones jurídicas; sin embargo, debe usarse aquella acción como un último remedio, cuando las demás que el Derecho concede no basten a dar satisfacción.

GALLARDO RUEDA, Arturo: "Los Derechos extranjeros en la interpretación del Ordenamiento Nacional". *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, 181, 1952; págs. 7-9.

Aun admitida la idea de que la confrontación de los varios ordenamientos jurídicos extranjeros, puede ser instrumento apto para el mejor entendimiento del propio, no existe acuerdo sobre la órbita del nuevo método, a pesar de que en las copilaciones modernas se advierte el esfuerzo de conciliar las Instituciones jurídicas autóctonas con las orientaciones que el Derecho comparado brinda, subsistiendo tan sólo el problema de los límites. Reconoce las dificultades que la adopción del método comparativo puede ofrecer en la vida cotidiana de los Juzgados y Tribunales. El Juez, ante un problema de reenvío, y el Registrador y el Notario, situados ante una cuestión de capacidad, los aplican sin dificultad alguna. Basta, pues, para obviar la mayor parte de aquéllas, con aplicar la misma técnica a la interpretación de la norma nacional como instrumento adecuado para contribuir a una solución más justa y más técnica.

JIMENEZ BRUNDELET, Enrique: "Cómputo civil y cómputo natural de los meses". *Nuestra Revista*, 382, 1952; págs. 3-6.

Al disponer el artículo 7.º del Código civil que se entenderá que los meses son de 30 días, quiere decir solamente que se han de traducir los meses en días y no contar ya más que días en el calendario. El reputar que los meses son de 30 días y, sin embargo, contar enteros los meses reales, lleva al mismo resultado práctico que si se hubieran designado éstos por sus nombres, equiparando así los efectos del cómputo civil y del natural, y el criterio acertado es, precisamente, operar traduciendo primeramente a días los meses del plazo, a razón de 30 días cada mes, para contar después el total de días sin interrupción desde el momento inicial del plazo, según los que cada mes tenga realmente.

SCHMITT, Car: "Sobre las tres modalidades científicas del pensamiento jurídico". *Boletim do Ministerio de Justiça*, 26, 1951; págs. 5-39.

Tiene gran importancia averiguar cuál es el tipo científico del pensamiento jurídico adoptado por cada pueblo y época. Las razas y las naciones provocan diferentes tipos de pensamiento, con el predominio de uno de ellos puede unirse el poder espiritual y político que los gobierna. Para la determinación científica de las modalidades del pensamiento jurídico ofrece gran interés el conocimiento de cuáles sean las representaciones básicas manifestadas por el ordenamiento total; de esas representaciones depende que en un momento dado el pueblo se caracterice en una situación considerada como normal.